



Bogotá, D.C., 16-03-2026 08:42 AM

PARA: **KARLA ALEXANDRA MALO SÁNCHEZ**
Coordinadora Grupo de Participación Ciudadana

DE: **NORMAN DARÍO SIERRA PIRAGAUTA**
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

ASUNTO Publicación de notificación por aviso Auto de Terminación de Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y Persuasivo - Depuración contable primer semestre de 2025.

Cordial Saludo,

Adjunto remito, para su información Aviso No.15 el cual se publicará el día 17 de marzo de 2026 y copia del **Auto No. 688 del 05 de diciembre de 2025** "Por el cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y Persuasivos, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante la Resolución Número ANM - 2807 DE 24 OCT 2025" "por la cual se ordenó la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro" con el fin de informar que se realizará la publicación en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

NORMAN DARÍO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Recibí 16/03/26

Anexos: Aviso 15 del 17-03/2026, formato de publicación de aviso del 16 de marzo de 2026 y copia del Auto No.688 del 05 -diciembre/2025

Copia: "No aplica"

Elaboró: Alexandra Rodríguez- Contratista Grupo de Cobro Coactivo



MEMORANDO



Radicado: 20261220654203
Agencia Nacional de Minería

Fecha de elaboración: 16-03-2026 08:42 AM.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Carpeta Comité Saneamiento Contable 2025 - Primer semestre.

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN AVISO No.15 DEL 17 DE MARZO DE 2026

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No.1249 del 05 de mayo de 2025, procede a notificar a través de este medio el **Auto No. 688 del 05 de diciembre de 2025 "Por el cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y Persuasivos, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante la Resolución Número ANM - 2807 DE 24 OCT 2025" "por la cual se ordenó la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro"** a las siguientes personas naturales y/o jurídicas:

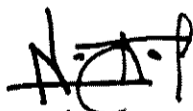
FICHA No.	TITULO MINERO	PROCESO No.	NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL	C.C. /NIT.	CAUSAL
1	GEAL-02	PERSUASIVO	SOCIEDAD TEJAR TERESA S.A.S.	890.501.650-7	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
3	HFC-141	032-2016	MARDOQUEO RODRÍGUEZ MAHE-CHA	3256253	PRESCRIPCIÓN
4	KC6-10061	134-2016	ALCALDIA MUNICIPAL DE YACOPÍ	8000947761	PRESCRIPCIÓN
5	NC7-08503X	112-2017	SOCIEDAD GENERAL DE INGENIERIA DE SANTANDER S.A.S.	900174608	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
6	FER-092	155-2019	OMAR REYES SALINAS	7309038	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
7	GG7 - 111	061-2019	COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S.	900362160	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
8	II4-11421X	006-2020	PABLO ANDRADE ALAMEDA	19304804	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
9	LEA-08231	032-2017	CONSORCIO VIAL SANTANDER	900328949	PRESCRIPCIÓN
10	HEF-153	008-2018	COAL & ENERGY COLOMBIA S.A	900255656	PRESCRIPCIÓN
11	NC5-11251	106-2019	MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ	891801280	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
12	FCF-141	151-2019	JULIO ALBERTO CARRANZA NIÑO	2878084	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
13	PJ2-11481	081-2017	CONSORCIO MINERALES SAN MATEO	900751336	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
14	PI2-12111	071-2019	CONSORCIO VIAL INGESPART	900715296	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
15	GG7-081	167-2019	ALBEIRO PEÑA PEÑA JAIRO GALARZA OSORIO	994250906 16213639	INSOLVENCIA DEL DEUDOR

Agencia Nacional de Minería
 Conmutador: (+57) 601 220 19 99
 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

16	FLG-101	032-2019	JOSÉ ALFONSO TAMARA OSORIO	7.422.949	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
17	DJI-081	055-2018	JAIRO GÓMEZ ECHEVERRI	13811187	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
18	0268-68	015-2016	NORBERTO CARANTON RUEDA	91300581	PRESCRIPCIÓN
19	00335-52	097-2021	LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO LTDA HOY CANDAN SAS	814000621	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
20	FLE-154	095-2015	ROBERTO ARANGO TORRES	19096764	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
21	KJ1-10061	024-2016	CONSORCIO VIAL LIBERTADOR	900293911	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
	KJ1-10241				
	KJ1-10441				
22	JCS-15001	076-2017	JOSE LIBARDO ECHEVERRI SANTANA JHOVA ALLAM ECHEVERRI JIMENEZ	14446922 80852168	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
23	FLU-15V	104-2017	JOSE ALFREDO ESPINEL PUERTO JOSE PLUTARCO QUINTERO MON-ROY	4136181 4081019	INSOLVENCIA DEL DEUDOR
24	HCO-092	010-2014	OMAR REYES SALINAS	7309038	PRESCRIPCIÓN
			HULISES REYES SALINAS	7313476	
			WILSON REYES SAUNAS	7310148	
			ISAIAS REYES SALINAS	4197157	

*(Nota: se excluyó la ficha 2 por lo informado en el Comité de depuración contable y consignado dentro del acta del mismo comité).

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No.688 del 05 de diciembre de 2025** en tres (3) folios de contenido por anverso y reverso.



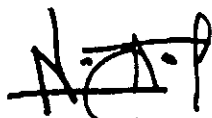
NORMAN DARÍO SIERRA PIRAGAUTA.
COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO

Proyectó: Alexandra Rodríguez Neira

Agencia Nacional de Minería
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Bogotá, D.C., 16 DE MARZO DE 2026

Para notificar el **AUTO No. 688 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2025**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **17 de marzo de 2025** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



NORMAN DARIÓ SIERRA PIRAGAURA
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO Nro.0688

05 - Diciembre - 2025

"Por el cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y/o Persuasivos, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante la Resolución Número ANM - 2807 de 24 OCT 2025"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, las Resoluciones Internas No.206 del 22 de marzo de 2013, No.423 del 09 de agosto de 2013 y resolución Número VAF 1249 de 05 de mayo de 2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*, se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos

"Por la cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y/o Persuasivos, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante Resolución Número ANM - 2807 DE 24 OCT 2025"

de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

Que el artículo 2.5.6.3. del Decreto 445 de 2017, definió la cartera de imposible recaudo y estableció las causales de depuración así:

... No obstante las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a. *Prescripción.*
- b. *Caducidad de la acción.*
- c. *Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.*
- d. *Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.*
- e. *Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro resulta negativa.*

Que la Agencia Nacional de Minería, en virtud del artículo 2.5.6.5 del Decreto 445 de 2017, mediante la Resolución 609 de 25 de octubre de 2018, creó y reglamentó su Comité de Cartera, cuyo objetivo es "Verificar y recomendar al Presidente de la Agencia Nacional de Minería la depuración, el castigo y la exclusión de la gestión de los valores reflejados como cartera en los estados financieros de la entidad, con base en los informes y/o fichas técnicas que presenten las áreas a cargo de dichos valores".

Que el Comité de Cartera, de conformidad con el acta No.001 del 16 de septiembre de 2025, aprobó recomendar a la Representante Legal de la Agencia Nacional de Minería ordenar la depuración, saneamiento y exclusión de la gestión de las obligaciones correspondientes a veintitrés (23) fichas técnicas presentadas por el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, previa declaratoria de las causales de prescripción de la acción de cobro, Inexistencia probada del deudor e insolvencia demostrada del deudor.

Que la presidente de la Agencia Nacional de Minería, previa recomendación del Comité de Cartera expidió la **Resolución Número ANM - 2807 DE 24 OCT 2025**, "por medio de la cual se ordenó la depuración y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro", de las obligaciones relacionadas en la parte resolutive de dicho acto administrativo.

Que, como consecuencia de lo anterior, resulta procedente ordenar la terminación y archivo de los procesos administrativos cobro coactivo y/o persuasivo que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto, así como el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en los mismos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO COACTIVO Y/O PERSUASIVO** que se relacionan a continuación, por la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro de las obligaciones ordenadas mediante la **Resolución Número ANM - 2807 DE 24 OCT 2025**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

"Por la cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y/o Persuasivos, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante Resolución Número ANM - 2807 DE 24 OCT 2025"

FICH A No.	TITULO MINE RO	PROCESO No.	NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL	IDENTIFICACIÓN	CAUSAL	NOTA DÉBITO	CONCEPTO O OBLIGACIÓN	VALOR	VALOR TOTAL COBRO COACTIVO
1	GEAL-02	PERSUASIVO	SOCIEDAD TEJAR TERESA S.A.S.	890.501.650-7	INSOLVENCIA DEL DEUDOR	2007872	MULTA	\$ 828.116,00	\$ 843.768,00
						2007873	REGALIAS	\$ 8.875,00	
						2007874	REGALIAS	\$ 4.724,00	
						2007875	REGALIAS	\$ 2.053,00	
3	HFC-141	032-2016	MARDIQUE O RODRÍGUEZ MAHECHA	3256253	PRESCRIPCIÓN	129847	CANON	\$ 5.419.569,00	\$ 16.948.228,00
						2501378	CANON	\$ 1,00	
						129848	CANON	\$ 5.637.614,00	
						120309	CANON	\$ 5.891.044,00	
4	KC6-10061	134-2016	ALCALDIA MUNICIPAL DE YACOPI	8000947761	PRESCRIPCIÓN	130052	MULTA	\$ 644.350,00	\$ 14.095.260,00
						130270	REGALIAS	\$ 13.450.910,00	
5	NC7-08503 X	112-2017	SOCIEDAD GENERAL DE INGENIERIA DE SANTANDER S.A.S.	900174608	INSOLVENCIA DEL DEUDOR	2001780	REGALIAS	\$ 283.356,00	\$ 11.242.274,00
						2402609	REGALIAS	\$ 2.515,00	
						2001782	REGALIAS	\$ 10.956.403,00	
6	FER-092	155-2019	OMAR REYES SALINAS	7309038	INSOLVENCIA DEL DEUDOR	2006442	MULTA	\$ 35.160.354,22	\$ 35.160.354,22
7	GG7-111	061-2019	COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S.	900362160	INSOLVENCIA DEL DEUDOR	118774	CANON	\$ 86.894.000,00	\$ 374.018.310,00
						118775	CANON	\$ 90.390.000,00	
						123258	CANON	\$ 94.453.333,00	
						123254	CANON	\$ 98.800.333,00	
						7307	OTROS (INSP. DE CAMPO)	\$ 3.480.644,00	
8	II4-11421 X	006-2020	PABLO ANDRADE ALAMEDA	19304804	INSOLVENCIA DEL DEUDOR	129640	CANON	\$ 34.264.667,00	\$ 69.899.921,00
						129641	CANON	\$ 35.635.253,00	
						2501262	CANON	\$ 1,00	
9	LEA-08231	032-2017	CONSORCIO VIAL SANTANDER	900328949	PRESCRIPCIÓN	128821	REGALIAS	\$ 5.322.000,00	\$ 5.322.000,00
10	HEF-153	008-2018	COAL & ENERGY COLOMBIA S.A	900255656	PRESCRIPCIÓN	2501379	CANON	\$ 14.954.997,00	\$ 14.954.997,00
11	NC5-11251	106-2019	MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ	891801280	INSOLVENCIA DEL DEUDOR	136129	REGALIAS	\$ 339.839,00	\$ 509.758,00
						136130	REGALIAS	\$ 169.919,00	
12	FCF-141	151-2019	JULIO ALBERTO CARRANZA NIÑO	2878084	INSOLVENCIA DEL DEUDOR	135839	CANON	\$ 925.711,00	\$ 2.230.827,00
						2103056	OTROS (VISITA DE FISCALIZACIÓN)	\$ 621.296,00	
						2103060	OTROS (INSP. DE CAMPO)	\$ 683.820,00	

"Por la cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y/o Persuasivos, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante Resolución Número ANM - 2807 DE 24 OCT 2025"

13	PJ2-11481	081-2017	CONSORCIO MINERALES SAN MATEO	900751336	INSOLVENCIA DEL DEUDOR	2007731	REGALIAS	\$ 127.478,00	\$ 127.478,00
14	PI2-12111	071-2019	CONSORCIO VIAL INGESPART	900715296	INSOLVENCIA DEL DEUDOR	129717	REGALIAS	\$ 29.269.222,00	\$ 29.269.222,00
15	GG7-081	067-2019	ALBEIRO PEÑA PEÑA JAIRO GALARZA OSORIO	94250906 16213639	INSOLVENCIA DEL DEUDOR	140808	CANON	\$ 1.146.706,00	\$ 54.981.318,00
						2006747	CANON	\$ 1.188.476,00	
						2006745	CANON	\$ 1.188.449,00	
						140810	CANON	\$ 1.235.992,00	
						140811	CANON	\$ 1.307.785,00	
						FC 291	OTROS (INSP. DE CAMPO)	\$ 1.491.110,00	
16	FLG-101	032-2019	JOSÉ ALFONSO TAMARA OSORIO	7.422.949	INSOLVENCIA DEL DEUDOR	129715	CANON	\$ 150.122.842,00	\$ 309.391.207,00
						129716	CANON	\$ 157.200.000,00	
						135251	MULTA	\$ 1.933.050,00	
						135765	MULTA	\$ 135.315,00	
17	DJ-081	055-2018	JAIRO GÓMEZ ECHEVERRI	13811187	INSOLVENCIA DEL DEUDOR	135250	MULTA	\$ 2.068.365,00	\$ 4.568.916,00
						135767	MULTA	\$ 144.786,00	
						2501467	OTROS (VISITA DE FISCALIZ)	\$ 812.386,00	
						2501469	OTROS (VISITA DE FISCALZ.)	\$ 859.559,00	
						2501470	OTROS (VISITA DE FISCALIZ.)	\$ 683.820,00	
18	0268-68	015-2016	NORBERTO CARANTON RUEDA	91300581	PRESCRIPCIÓN	126850	MULTA	\$ 433.700,00	\$ 1.549.772,00
						127702	REGALIAS	\$ 1.116.072,00	
19	00335-52	097-2021	LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO LTDA HOY CANDAN SAS	814000621	INSOLVENCIA DEL DEUDOR	2001599	OTROS (VISITA DE FISCALIZACIÓN)	\$ 3.034.753,00	\$ 3.034.753,00
20	FLE-154	095-2015	ROBERTO ARANGO TORRES	19096764	INSOLVENCIA DEL DEUDOR	118462	MULTA	\$ 1.179.000,00	\$ 76.306.939,00
						118459	CANON	\$ 23.923.135,00	
						118460	CANON	\$ 24.880.065,00	
						118461	CANON	\$ 26.324.739,00	
21	KJ1-10061 KJ1-10241	024-2016	CONSORCIO VIAL LIBERTADOR	900293911	INSOLVENCIA DEL DEUDOR	115976	MULTA	\$ 1.179.000,00	\$ 9.938.698,00
						FC-61	OTROS (INSP. DE CAMPO)	\$ 4.221.391,00	

"Por la cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y/o Persuasivos, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante Resolución Número ANM - 2807 DE 24 OCT 2025"

	KJ1-10441					FC-64	OTROS (INS. DE CAMPO)	\$ 4.538.307,00	
22	JCS-15001	076-2017	JOSÉ LIBARDO ECHEVERRI SANTANA JHOVA ALLAM ECHEVERRI JIMENEZ	1444692 2 8085216 8	INSOLVENCIA DEL DEUDOR	127698	MULTA	\$ 27.922.927,00	\$ 36.886.950,00
						121828	CANON	\$ 1.510.665,00	
						121829	CANON	\$ 1.571.091,00	
						121840	CANON	\$ 1.662.318,00	
						121841	CANON	\$ 1.729.198,00	
						121842	CANON	\$ 1.806.931,00	
						FC-3351	OTROS (INSP. DE CAMPO)	\$ 683.820,00	
23	FLU-15V	104-2017	JOSÉ ALFREDO ESPINEL PUERTO	4136181	INSOLVENCIA DEL DEUDOR	2501479	MULTA	\$ 8.698.725,00	\$ 45.079.819,33
						112116	CANON	\$ 305.751,00	
						2501481	CANON	\$ 1,45	
						113578	CANON	\$ 7.643.837,00	
						133260	CANON	\$ 8.411.188,00	
			2501482	CANON		\$ 0,08			
			133261	CANON		\$ 8.749.594,80			
			127768	CANON		\$ 9.142.918,00			
			133086	MULTA		\$ 1.232.000,00			
2501480	OTROS (VISITA DE FISCALIZACIÓN)	\$ 895.804,00							
24	HCO-092	010-2014	OMAR REYES SALINAS	7309038	PRESCRIPCIÓN			\$ 106.981.800,00	\$ 343.382.200,00
			HULISES REYES SALINAS	7313476		116103	CANON	\$ 113.834.200,00	
			WILSON REYES SALINAS	7310148		116104	CANON	\$ 122.566.200,00	
			ISAIAS REYES SALINAS	4197157		116105	CANON		
TOTAL A DEPURAR								\$ 1.459.742.969,55	\$ 1.459.742.969,55

**(Nota: se excluyó la ficha 2 por lo informado en el Comité de depuración contable y consignado dentro del acta del mismo comité)*

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en los procesos administrativos de cobro coactivo y persuasivo relacionadas en el artículo primero del presente auto.

TERCERO: Notificar el contenido de este auto a los titulares relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo, acorde con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional.

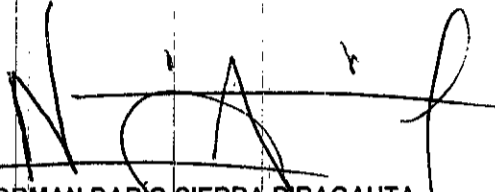
CUARTO: Comunicar a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, al Grupo de Recursos Financieros y al Grupo de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

QUINTO: Ordenar el archivo de los expedientes correspondientes a los procesos Administrativos de cobro coactivo y persuasivo relacionados en el artículo primero del presente auto.

"Por la cual ordena la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo y/o Persuasivos, adelantados por las obligaciones objeto de la depuración contable declarada mediante Resolución Número ANM - 2807 DE 24 OCT 2025"

Dado en Bogotá, D.C., el 05 - Diciembre - 2025

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



NORMAN DARIQ SIERRA PIRAGAUTA
COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO

Proyectó: Alexandra Rodríguez Neira - Abogada contratista Grupo de Cobro Coactivo.
Revisó: Nelson Chala Castillo - Contador contratista Grupo de Cobro Coactivo.